

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **17/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2019 00867</b>	Verbal	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	ELVIRA PALOMINO MENDEZ	Traslado de Reposicion CGP	18/02/2022	22/02/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**17/02/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
17 de Febrero de 2022.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzarán a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

---

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Jue 09/12/2021 17:32

## 2021-00867 RECURSO AUTO MEDIDAS CAUTELARES

Iván Gómez <dr.ivangomez@hotmail.com>

Jue 09/12/2021 17:32

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto para su tramite...

Comedidamente,

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

CEL. 310-3487480

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edf. Turbay

Bucaramanga

*"El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños"*



**IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**

*Abogado Especializado*

*Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)*

*Celular: 3103487480*

*[dr.ivangomez@hotmail.com](mailto:dr.ivangomez@hotmail.com)*

*Folio 1*

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

NEIVA - HUILA

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
<b>DEMANDADO</b>	JESSICA MARCELA PEÑA BERMEO ELVIRA PALOMINO MENDEZ
<b>RADICADO</b>	410014189007-2019-00867-00

**IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **APODERADO DE JESSICA MARCELA PEÑA BERMEO**, de conformidad con lo establecido en los Art. 318 y 321 No. 8, me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado, con el objeto de interponer **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2021, en los siguientes términos.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Que se revoque el auto de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho procedio a Decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Y en su lugar de conformidad con lo reglado en el Art. 384 Numeral 7, Inciso 3 del C.G.P, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Con fecha 15 de agosto de 2020, el abogado LINO ROJAS VARGAS, actuando en calidad de apoderado judicial del señor GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA y FIANZA CREDITO CENTRAL S.A.S., proyecto y suscribió acuerdo de pago con el señor HAROLD PEREZ PALOMINO, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 6 A No. 29 A – 54 Apartamento 506 Edificio Peñón de la Gaitana (Neiva), documento en el cual, entre otras cosas se estableció: *“El señor HAROLD PEREZ PALOMINO se constituye por medio del presente documento como DEUDOR ya que es quien reside en el inmueble descrito con anterioridad, obligándose a pagar las sumas de dinero aquí descritas y en las condiciones pactadas, de tal manera hemos decidido celebrar el presente acuerdo de pago como una solución legal, oportuna y viable para ambas partes y con el fin de precaver cualquier litigio eventual sobre el contrato mencionado”* exonerando de esta manera a mi poderdante **JESSICA MARCELA PEÑA BERMEO** y a la señora **ELVIRA PALOMINO MENDEZ**, de cualquier obligación frente a los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con lo establecido en el Art. 1687 del C.C..

**SEGUNDO:** En el mismo documento, el señor HAROLD PEREZ PALOMINO, se obligo a hacer entrega del inmueble, a fecha 28 de enero de 2021, situación que dio lugar a la solicitud de

*“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”*



*IVAN DARIO GOMEZ FONSECA*

*Abogado Especializado*

*Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)*

*Celular: 3103487480*

*[dr.ivangomez@hotmail.com](mailto:dr.ivangomez@hotmail.com)*

*Folio 2*

suspensión del proceso que este despacho conoció y acepto en auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

**TERCERO:** Que el señor HAROLD PEREZ PALOMINO, realizo sendos abonos a la obligación contraída, situación omitida al despacho por parte del demandante, faltando de esta manera a su lealtad procesal.

**CUARTO:** Que teniendo en cuenta el incumplimiento presentado por el señor HAROLD PEREZ PALOMINO, tanto en el pago de la totalidad de la obligación, como en la entrega del inmueble, el abogado LINO ROJAS VARGAS, como apoderado de FIANZACREDITO CENTRAL S.A.S, radico proceso ejecutivo, cuyo conocimiento correspondió a este mismo despacho Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, bajo el radicado 410014189007-2021-00510, presentando como titulo valor el referido acuerdo de pago, y estableciendo que el incumplimiento ocurrió a partir de la cuota numero 7, conforme se estipulo en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, se encuentra claramente establecido, que la obligación derivada de los cánones de arrendamiento adeudados, que motivo en su oportunidad el decreto de medidas cautelares, esta siendo objeto de ejecución a su legitimo deudor HAROLD PEREZ PALOMINO, siendo en tal sentido procedente el levantamiento de las medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el Art. 384, Numeral 7, Inciso 3 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Mantener el decreto de medidas, representaría una clara y flagrante vulneración de los derechos de mi poderdante al contribuir al enriquecimiento sin justa causa del acreedor en contra del patrimonio de mi poderdante y la señora ELVIRA PALOMINO MENDEZ, si tenemos en cuenta, que conforme a lo expuesto por el mismo acreedor en el proceso ejecutivo radicado bajo el numero 2021 00510, el deudor HAROLD PEREZ PALOMINO, cancelo 6 de las 22 cuotas establecidas en el acuerdo de pago.

**OCTAVO:** Si bien resulta un hecho indiscutible en los dos procesos relacionas verbal y ejecutivo, los sujetos procesales son diferentes, de la sola lectura del documento privado acuerdo de pago, es un hecho aprehensible que se trata de la misma obligación.

Sin otro particular esperando que mi petición encuentre eco positivo en su despacho.

Con el acostumbrado respeto,

**IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**

CC. No. 80.795.885 de Bogotá

TP. No. 168.221 del C.S. de la J

*“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”*